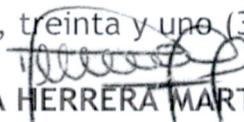




CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la anterior demanda, informándole que el término otorgado para subsanar ha fenecido y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.

Zipacón, treinta y uno (31) de marzo de 2022.-


MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Rad No. - 2022-00018-00
Demandante: JUAN PABLO DUARTE
Demandado: HECTOR HERNAN BELTRAN MARTINEZ

Como quiera que la anterior demanda no se subsanó en la forma y términos ordenados en el auto del 17 de marzo de 2022, en consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

1. RECHAZAR la demanda que antecede, por la razón expuesta.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- Por secretaría, efectúense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 0 11
La presente providencia
25 ABR 2022
En la fecha Hoy
Siendo las 8:00 A.M
 MELISSA HERRERA MARTINEZ SECRETARIA